



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2024-MPS/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria N° 11-2024 del Concejo Municipal de la Provincia de Sandia, de fecha 06 de junio de 2024, se acordó por unanimidad la ampliación y prórroga de plazo de amnistía tributaria, presentada y solicitada por el Jefe de la oficina de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo del Título preliminar la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que los Artículos 1° y 2°, numerales 2 y 17 de la constitución política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente;

Que, según lo menciona el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio; en concordancia con el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N° 135-99-EF.

Que, según lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus Artículo II concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú (modificado por el artículo único de la ley N° 28607) que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo V de la ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de estado democrático, en cuanto a las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo (Art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal);

Que, el artículo 41° y 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que "(...) excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren"; asimismo el inciso b) del artículo IV que establece el principio de Legalidad, determina textualmente que: "Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que, según lo menciona el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. En concordancia con el artículo 40° de la Ley señalada, la misma que establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, según lo establece el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, en esa misma línea, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia, la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Provincial de Sandia, a efectos de brindar una atención digna especial y considerada a los administrados, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias en el presente año fiscal.

Que, mediante el informe N° 074-2024-MPS-GM-OATyR-MCHB, de fecha 26 de mayo del 2024, el Jefe de la oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, solicita ampliar plazo de amnistía tributaria a partir del 04 de junio hasta por el periodo de 90 días calendarios, en vista que la ordenanza N° 004-2024-MPS/CM, ya que esta perdió vigencia, para dar cumplimiento de deudas referidos al impuesto predial, arbitrios Municipales como agua y limpieza pública en cualquier estado de cobranza con el fin de mitigar el impacto económico, podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes y/o administrados que registren deuda tributaria a la Municipalidad Provincial de Sandia, por impuesto y arbitrios Municipales correspondiente al año 2024 y años anteriores, en un plazo de acogimiento de 90 días calendarios a partir de las firmas de la presente Ordenanza Municipal del año 2024.

Que, es necesaria la implementación de un instrumento legal ágil, que permita descongestionar la recaudación en lo que respecta a las obligaciones tributarias omisas, su importancia radica en dinamizar la recuperación de la deuda a través de la reducción del pago del interés generado, como mecanismo de regularización masiva, dirigida a la regularización de la situación del obligado.

Que, al amparo del inciso 14 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Consejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del Artículo 9° de la referida ley, de conformidad con los considerados expuestos con la aprobación unánime del pleno del Concejo Provincial en sesión ordinaria de fecha 06 de junio de 2024, se promulga la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACION Y PRORROGA DE LA CAMPAÑA DE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR LOS INTERÉS MORATORIOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO O NO PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) AL 100% DE LOS AÑOS ANTERIORES EN EL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACION Y PRORROGA de la CAMPAÑA DE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR LOS INTERÉS MORATORIOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO O NO PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) AL 100% DE LOS AÑOS ANTERIORES EN EL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO, por noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha, en merito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AMPLIAR Y PRORROGAR el artículo SEPTIMO de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS/CM, de fecha 27 de febrero del 2024, en cuanto a la vigencia aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza, quedando subsistente en sus demás extremos.

ARTICULO TERCERO. - FACULTESE al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la oficina de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas y unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Sandia, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a los dispuesto en los numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva, y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de Sandia, a los siete (07) días del mes de junio del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Buenos días
Berly Hermin Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

- Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
- Central telefónica: 950780838
- <https://munisandia.gob.pe>
- Alcaldia@munisandia.gob.pe